

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720210009800
AUTO # 585

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DEL MATRIMONIO que promueve el señor JEAN MAURICIO VILLALBA VARGAS frente MARIA ISABEL ALVAREZ SANCHEZ, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Debe señalar el error en que se incurrió acerca de la persona, en el entendido que puede recaer sobre la identidad física, estado civil o jurídico o cualidades esenciales, explicando los supuestos de hecho.
3. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 del CC., deberá indicar la fecha en que tuvo conocimiento acerca del error.
4. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 28 del CGP indicar cuál fue el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia del despacho.
5. Informará qué gestiones ha realizado con el fin de dar con el paradero de la demandada.
6. Precisar los fundamentos de derecho porque se fundamenta en el C.P.C. ya derogado.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

2° RECONOCER personería al Dr. FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ